



Número 48

Miércoles 27 de Febrero

AÑO DE 1946

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 20 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al año, pesetas 60; al semestre, pesetas 35; al trimestre, pesetas 20. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 70; al semestre, pesetas 40; al trimestre, pesetas 25; franco de porte. Número suelto, 50 céntimos de peseta. Número atrasado, 1 peseta.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres a 26 de Febrero de 1946.

— El Gobernador civil, LUIS JULVECEPERUELO.

BENQUERENCIA

Señas de los semovientes

Un burro capón, de quince años, rucio, cojo de la mano derecha. (3 pstas.) 716

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 52, correspondiente al día 21 de Febrero de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

ORDEN de 31 de Enero de 1946, por la que se derogan las de 17 de Junio de 1937 y 22 de Julio de 1938, sobre la producción musical.

Ilmo. Sr.: Pendiente de reforma la Ley de Propiedad Intelectual, y a fin de no prejuzgar el encargo conferido a la Comisión que debe formular el oportuno proyecto, quedando todo el texto de aquélla sometido a la libre iniciación de la misma Comisión,

Este Ministerio ha tenido a bien derogar las Ordenes de 17 de Junio de 1937 y de 22 de Julio de 1938; más sólo en cuanto se refiere a la producción musical, quedando subsistentes, por tanto, en cuanto afecta a la producción literaria y artística.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de Enero de 1946.— IBÁÑEZ MARTIN.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio. 679

En el «Boletín Oficial del Estado» número 30, correspondiente al día 30 de Enero de 1946, se publica lo siguiente:

Ministerio de Agricultura

DECRETO de 18 de Enero de 1946, por el que se dictan normas restrictivas para el arranque o tala de olivos y otros árboles frutales.

Es del máximo interés que exista una legislación que proteja la conservación de aquellas especies arbóreas o arbustivas que, aparte de constituir una riqueza genuinamente nacional, suministran productos básicos para la alimentación humana o ganadera y una fuente de ingresos en nuestra balanza comercial, y habida cuenta de que la legislación que regula la corta de olivos, algarrobos, higueras, almendros y avellanos, resulta insuficiente en los momentos actuales y trae como consecuencia que en muchos casos, por afán de lucro, se realicen talas, arranques y descajados indebidos, se considera necesario tomar medidas que conduzcan a la evitación de tales abusos y garanticen, al mismo tiempo, la conservación de aquellas plantaciones.

En mérito de lo expuesto, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta del de Agricultura,

DISPONGO:

Artículo primero.—El arranque o tala de olivos, almendros, avellanos, higueras y algarrobos, únicamente podrá verificarse previa autorización expresa otorgada por el Ministerio de Agricultura, que solo se concederá para los improductivos por manifiesto envejecimiento.

Artículo segundo.—No se autorizará el arranque o tala de olivos y almendros sin que el propietario de los mismos justifique haber plantado

previamente olivos o almendros nuevos, en la misma finca o en otras de su propiedad, en terrenos de análogos o mejores características de suelo y situación, y en número igual, como mínimo, al de los que pretenda arrancar o se comprometa a hacerlo mediante la fianza correspondiente y plazo oportuno.

Artículo tercero.—La leña procedente de los arranques, talas, limpiezas o podas de olivares, para su circulación, deberá ir acompañada de la guía correspondiente, expedida por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes. Esta no extenderá estas guías sin previo informe de la Jefatura Agronómica, en el que conste que la cantidad y características de la leña que se autoriza su circulación es proporcionada al número de pies de olivo de que procede, ya sea como producto de arranque, tala, poda o limpia.

Artículo cuarto.—Los infractores a lo dispuesto en el presente Decreto serán sancionados con multas que serán proporcionadas a la malicia con que procedan y a sus medios económicos y comprendidas entre la mitad y el quintuplo del valor de los productos que se hayan cortado o arrancado sin autorización, sin perjuicio de la incautación de los mismos, ya se hallen en la finca o en poder del comprador, todo ello previo el oportuno expediente.

Los Ingenieros Jefes de las Jefaturas Agronómicas quedan facultados para imponer multas que no excedan de diez mil pesetas; hasta cincuenta mil pesetas, la Dirección General de Agricultura, a propuesta de aquéllos y las de cuantía superior, a propuesta de la Dirección General de Agricultura, se impondrán por el Ministro del Ramo. Contra las multas impuestas cabrán los recursos reglamentarios, y, además, el recurso especial ante el Consejo de Ministros, en el caso de ser la sanción decretada por el Ministro de Agricultura. En todos ellos será requisito indispensable la previa consignación, en la Caja General de Depósitos, del total importe de la multa recurrida. Para su exacción podrá aplicarse el procedimiento de apremio.

Artículo quinto.—El Ministerio de Agricultura dictará las disposiciones complementarias que estime oportunas para el más exacto cumplimiento de lo que se dispone.

Artículo sexto.—Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo que se dispone en el presente Decreto.

Dado en Madrid a dieciocho de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.
—El Ministro de Agricultura, CARLOS REIN SEGURA.

388

Ministerio de Trabajo

DECRETO de 11 de Enero de 1946, por el que se modifica el de primero de Agosto de 1941 a los efectos de aplicación del artículo 48 de la Ley de Emigración.

El Decreto de primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno modificó el sistema establecido por la legislación vigente en materia de emigración, para facilitar la repatriación de españoles, pero no modificó el espíritu de las disposiciones contenidas en esa legislación, por lo que al disponer el artículo cuarto de aquel Decreto que los Bonos tienen plazo de validez de dos años, no quiso indicar que el importe de los mismos—que, como es natural, se reflejó en la fijación del precio de los pasajes—debería quedar como un aumento de los beneficios de las Compañías, razón por la cual hay que entender subsiste el criterio del artículo cuarenta y ocho de la Ley de Emigración, y por ello es preciso dejar claramente establecido que habrán de ser abonadas en metálico por las Compañías navieras respectivas las cantidades correspondientes a los Bonos dejados de utilizar. Esta determinación, conforme ha reconocido el Consejo Central de Emigración, por voto unánime de las presentaciones de los distintos Ministerios que lo integran, es, no solamente la más equitativa y ajustada a derecho, sino necesaria para evitar que exista un estímulo económico que pudiera incitar y premiar la resistencia al deber de repatriar españoles indigentes.

Por ello, previa deliberación del Consejo de Ministros y a propuesta de los Ministros de Asuntos Exteriores y Trabajo,

DISPONGO:

Artículo primero.—El importe de los Bonos de repatriación, a que se refiere el Decreto de primero de Agosto de mil novecientos cuarenta y uno, y que perdieron validez por no haber sido utilizados en el transcurso de dos años, deberá ingresarse en efectivo metálico por las respectivas Compañías que los emitieron, en el fondo denominado «Tesoro del



Junta Provincial de Precios

MADRID

Edicto

PRECIOS OFICIALES

Mes de MARZO de 1946

PRECIOS OFICIALES que regirán como UNICOS en toda la provincia, para la venta de los artículos que a continuación se indican, durante el mes próximo citado.

Fecha de la autorización de Comisaría General			Clase de los artículos	Beneficio e indemnización		Coeficiente transportes	Precio de venta por el	
Día	Mes	Año		Mayorista	Detallista		Mayorista	Detallista
				Pesetas Kilo	Pesetas Kilo		Pesetas Kilo	Pesetas Kilo
14	Octubre..	1942	Habas.....	—	—	—	1 62	1 84
30	Novbre..	>	Algarrobas.....	—	—	—	1 48	1 67
6	Febrero..	1943	Escaña.....	—	—	—	1 7541	—
>	>	>	Alpiste.....	—	—	—	1 4999	—
11	Mayo....	>	Tortas de coco y palmiste.....	—	—	—	1 31	—
22	>	1945	Azúcar estuchado.....	—	—	—	6 551	—
>	>	>	Azúcar terciada.....	—	—	—	5 102	5 50
>	>	>	Arroz corriente.....	—	—	—	2 656	3 00
>	>	>	Arroz especial.....	—	—	—	4 464	5 00
>	>	>	Pastas para sopas.....	—	—	—	3 543	4 00
>	>	>	Chocolate.....	—	—	—	9 60	10 00
>	>	>	Garbanzos.....	—	—	—	3 13	3 50
>	>	>	Alubias.....	—	—	—	3 564	4 00
>	>	>	Lentejas.....	—	—	—	2 667	3 00
>	>	>	Harina trigo consumo directo.....	—	—	—	4 171	4 50
>	>	>	Jabón común.....	—	—	—	4 045	4 50
2	Junio....	>	Manteca fundida.....	—	—	—	13 15	15 50
>	>	>	Purés.....	—	—	—	2 671	3 00
18	Febrero..	1946	Café.....	—	—	—	30 84	35 00
14	Julio....	1945	Triguillo.....	—	—	—	0 60	—
18	Septbre..	>	Patatas cosecha normal o tardía.....	—	—	—	1 183	1 30
24	>	>	Pulpa seca de remolacha.....	—	—	—	0 65	—
21	Novbre..	>	Tocino.....	—	—	—	10 81	12 00
>	>	>	Azúcar blanca.....	—	—	—	5 202	5 50
25	>	>	Aceite.....	—	—	—	5 054	4 80 litro
15	Enero... 1946	>	Bacalao.....	—	—	—	7 167	8 00

ADVERTENCIA.—El precio correspondiente a la ración que se suministre se obtendrá por el resultado de dividir el precio fijado por kilogramo para la venta por el DETALLISTA, por la cuantía de la ración, redondeando en más a la fracción monetaria el que resulte, sin más aumento por ningún otro concepto.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Cáceres a 29 de Febrero de 1946.—P. O. del Excmo. Sr. Gobernador Civil Presidente, J. RIOS. 709

Emigrante», para utilizarlo en la repatriación de españoles emigrados.

Artículo segundo.—En los casos que lo soliciten las Compañías navieras, podrá la Dirección General de Trabajo conceder la oportuna autorización para que, en vez de efectuar tal ingreso en efectivo, se utilicen los referidos Bonos después de expirar el plazo de su validez.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Trabajo se dictarán las oportunas normas para el cumplimiento del presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de Enero de mil novecientos cuarenta y seis.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Trabajo, JOSE ANTONIO GIRON DE VELASCO. 389

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes (Delegación Provincial de Cáceres)

JUNTA DE PRECIOS

A partir del próximo día 1.º de Marzo, el precio de las harinas con destino al abastecimiento local de la Primera Zona (capital, Arroyo de la Luz, Casatejada, Hervás, Jarandilla, Jaraiz, Navalmoral de la Mata, Plasencia, Trujillo y Valencia de Alcántara), será los siguientes:

Harina para elaboración de piezas

de primera categoría, 541'42 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 303'02 idem.

Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 205'42 idem.

Para la Segunda Zona, (resto de los pueblos de la provincia), regirán los siguientes:

Harina para elaboración de piezas de primera categoría, 554'44 pesetas quintal métrico.

Harina para elaboración de piezas de segunda categoría, 316'04 idem.

Harina para elaboración de piezas de tercera categoría, 218'44 idem.

Los señores fabricantes no cargarán en estos precios cantidad alguna por ningún concepto, efectuando la liquidación de salidas de harina durante el citado mes, en la forma dispuesta por esta Junta.

Precio del pan

Pieza de 60 gramos, 0'30 pesetas.
Pieza de 100 gramos, 0'30 pesetas.
Pieza de 150 gramos, 0'30 pesetas.
Pieza de 300 gramos, 0'60 pesetas.
Pieza de 450 gramos, 0'90 pesetas.
Pieza de 600 gramos, 1'20 pesetas.

Queda terminantemente prohibida la elaboración de otras piezas distintas a las indicadas, procediéndose en caso de incumplimiento a denunciarlo a la Fiscalía de Tasas.

Los señores Alcaldes facilitarán nota de precio de harina y pan a los industriales panaderos a sus respectivos Municipios.

Lo que se hace público para general conocimiento y exacto cumplimiento.

Cáceres, 25 de Febrero de 1946.—De O. de S. E., el Secretario, J. Ríos. 710

Juzgados

CÁCERES

Cédula de citación

El señor Juez de Instrucción de esta capital y su partido, por proveído de esta fecha dictado en el sumario que se instruye en este Juzgado bajo el n.º 39 de 1946, por delito de abandono de familia, ha acordado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, al denunciado Manuel Díaz Pulido, vecino de esta capital y habiendo estado domiciliado en Plazuela de las Canterías, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, a fin de que en el término de ocho días, comparezca ante referido Juzgado a fin de ser oído en expresado sumario, bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Cáceres a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario Judicial, Manuel de Lis. 573

En virtud de lo acordado en providencia del día de hoy, dictada por don Adolfo Suárez Mantecla, Juez de Primera Instancia del Juzgado número 13 de los de esta capital, en los autos seguidos por el procedimiento de la Ley Hipotecaria, a instancia de D.ª María del Carmen Sánchez Nieto, representada por el Procurador don Bienvenido Moreno, contra don Valentín Higuero Boiso, en reclamación de cantidad; se sacan a la venta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo que sirvió para la primera, o sea por la cantidad de cuarenta y dos mil pesetas la primera y por tres mil pesetas la segunda, las siguientes fincas:

1.ª Una cochera de moderna construcción con anejo de corral, que todo fué antes corral y mitad indivisa de la otra mitad restante de Ana Lázaro Fernández, de un pozo, sin número, situada en la calle llamada Avenida de Alcalá Zamora, de la villa de Montánchez, de la también denominada Cerca de las Torres, a extramuros de dicha villa, ocupando todo el predio una extensión superficial aproximada de doscientos veinticinco metros treinta dos centímetros cuadrados, y linda por la derecha de su entrada, con el corral de la cochera de la nombrada Ana Lázaro, la que con la finca de referencia constituyeron antes una sola; izquierda, corral de la casa de Elvira Gómez García, y por la espalda, con casas de Pilar Cid Carrasco y de Ana Alvarez Mateos; y

2.ª Una cerca de dieciséis áreas cincuenta y ocho centiáreas, en término de Montánchez, al sitio Portallones; que linda al Norte, con viña de Ana Galán Gordo y Francisco Lavado Domínguez; Este, la de Josefa García Bautista; Sur, calleja, y Oeste, con viñas de María Higuero Molina y Carmen Bautista Cuesta.

Cuya subasta deberá tener lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado sito en la calle del General Castaño, número 1, el día 28 de Marzo próximo, a las once de su mañana, previa inserción de edictos con la antelación de veinte días, en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en el de la de Cáceres, previniéndose: que no se admitirán posturas que no cubran el tipo señalado, para cada una de las fincas que se subasta; que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores que lo intenten en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de indicado tipo; que los autos y la certificación a que alude la regla 4.ª del artículo 131 de la vigente Ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en Secretaría, donde podrán ser examinados por los que deseen interesarse en la licitación, y que las cargas gravámenes anteriores y los preferentes si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate, y que podrá hacerse postura indistintamente a cada una de las fincas que se subastan.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Cáceres, expido el presente con el V.º B.º del señor Juez que firmo en Madrid a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—El Secretario, P. S., Arturo Roldán.—V.º B.º, el Juez de 1.ª Instancia, Adolfo Suárez. 718

(92'80 pstas.)



Delegación de Hacienda

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

PROPIOS, FORESTALES, PESAS Y MEDIDAS

Practicada por esta Administración de Propiedades las liquidaciones por los conceptos y períodos que a continuación se indican, a virtud de las certificaciones remitidas por las Corporaciones locales que se relacionan, se les notifica el importe a que ascienden aquéllas teniendo de plazo quince días para verificar los ingresos en el Tesoro, transcurrido los cuales sin que se haya realizado, se procederá a expedir las certificaciones de apremio, haciendo constar que esta notificación no presupone que en el día de la fecha no se hallen ya ingresadas algunas de las liquidaciones practicadas.

CERTIFICACIONES TRIMESTRALES DE BIENES DE PROPIOS «NO MONTES» 20 POR 100

Ayuntamientos	Documento que motiva la liquidación	Núm. del monte y clase	Propios	Forestales
Acebo	Cert. 4.º trimestre de 1945	311'30 pesetas		
Baños	idem	276'37 »		
Calzadilla	idem	70'80 »		
Santiago del Campo	idem	1.253'05 »		
Trujillo	idem	1.931'77 »		
Valencia de Alcántara	idem	970'91 »		

CERTIFICACIONES TRIMESTRALES DE PESAS Y MEDIDAS

Ayuntamientos	Documento que motiva la liquidación	Núm. del monte y clase	Propios	Forestales
Aldea de Trujillo	Cert. 4.º trimestre	30'39 pesetas		
A. del Camino	idem	175'00 »		
Alía	idem	434'00 »		
Baños	idem	151'88 »		
Berrocalejo	idem	113'13 »		
Bohonal de Ibor	idem	250'00 »		
Cabezabellosa	idem	11'25 »		
Calzadilla	idem	116'19 »		
Cáminomorisco	idem	173'80 »		
Casas de Miravete	idem	5'00 »		
Casatejada	idem	130'00 »		
Eljas	idem	13'81 »		
La Garganta	idem	32'30 »		
Garganta la Olla	idem	250'00 »		
Gargüera	idem	19'12 »		
Garvín	idem	30'00 »		
Guadalupe	idem	381'25 »		
Guijo de Granadilla	idem	51'62 »		
Guijo de Sta. Bárbara	idem	170'00 »		
Hervás	idem	395'46 »		
Jerte	idem	12'50 »		
Miajadas	idem	2.523'05 »		
Moraleja	idem	357'52 »		
Navaconcejo	idem	176'96 »		
Navalmoral	idem	529'20 »		
Oliva de Plasencia	idem	240'00 »		
Pasarón	idem	261'87 »		
Plasencia	idem	126'25 »		
Romangordo	idem	40'22 »		
Saucedilla	idem	100'00 »		
Segura de Toro	idem	11'88 »		
Tornavacas	idem	120'00 »		
Torno (El)	idem	100'00 »		
Valdehúncar	idem	17'50 »		
Valencia de Alcántara	idem	1.371'12 »		
Viandar de la Vera	idem	135'00 »		
Villar del Pedroso	idem	406'25 »		
Zorita	idem	563'85 »		

PLASENCIA

Edicto

Por el presente y en virtud de encontrarse en ignorado paradero el procesado Eloy Merino de Avila, en el sumario número 53-1934, por el delito de exacción ilegal, se hace saber: Que por la Audiencia Provincial de Cáceres con fecha 19 de Diciembre último, se ha dictado sentencia por la que se condena a referido procesado, como autor de un delito complejo de malversación y exacción ilegal, a la pena de ocho años y un día de inhabilitación especial para cargos públicos, derechos de sufragio activo y pasivo, profesión y oficio y multa de 250 pesetas, que hará efectivas en papel de pagos al

Estado, sufriendo en caso de insolventencia la prisión subsidiaria a razón de 10 pesetas por día, indemnización a Demetrio Sánchez Muñoz, de 10 pesetas; a Jesús Palacios Vicente, de 5 pesetas; a Máximo Rodríguez Sánchez, de 5 pesetas; a Galo Bajo González, de 3 pesetas; a Manuel Bajo Sánchez, de 3 pesetas; a Antonio Vonagrero González, de 6 pesetas, y María Fernández García, de 4 pesetas, al pago de las costas procesales.

Dado en Plasencia a quince de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Miguel Vegas.—El Secretario, Ramón González.

574

APROVECHAMIENTO DE MONTES 20 POR 100 Y 10 POR 100 (L. D.) y (U. P.)

Ayuntamientos	Documento que motiva la liquidación	Núm. del monte y clase	Propios	Forestales
A. del Jerte	Cert. Revisión, aprovechamientos 944-45.	L. D., 97..	450'00	250'00
A. de la Luz	Idem	Idem, 9...	5.042'51	3.279'70
Deleitosa	Acta, remate, aprovechamientos 944-45.	Idem, 112.	5.021'20	3.537'90
Ibahernando	Cert. 1.º trimestre 945-46	Idem, 114.	1.457'60	887'50
Motehermoso	Idem	U. P., 90-B	3.390'65	—
N. del Madroño	Acta remate provt.º 4.ª parte 645-46	L. D., 35..	2.739'59	1.555'00
Pasarón	Cert. Revisión, aprovechamientos 944-45	Idem, 54 .	3.746'42	2.400'00
Piedras Albas	Idem, 943-44	Idem, 6...	3.587'53	2.098'40
Idem	Idem, 944-45	Idem.....	2.253'42	1.357'30
R. de Trujillo	Cert. 4.º trimestre 945.		755'26	462'30
S. de Santiago	Cert. Revisión, aprovechamiento, 944-45.	Idem, 74..	4.152'50	2.761'40
Segura de Toro	Cert. 4.º trimestre 945.		209'86	130'00
Talaván	Cert. Revisión, aprovechamientos 944-45.	Idem, 37..	5.337'21	3.259'31
Torno (El)	Idem idem, diferencia.	U. P.	1.039'50	577'50
Torviscoso	Cert. Revisión aprovechamiento, 944-45	L. D., 93..	77'00	70'00
Trujillo	Idem	Idem, 123.	10.246'84	6.430'20
Idem	Cert. Revisión aprovechamiento, 945-46, 4.ª parte...	Idem	1.805'62	1.187'50
V. de Plasencia	Idem, 944-45	Idem, 109.	864'44	800'00
Zorita	Cert. 1.º trimestre 945-46	Idem, 66..	1.901'17	1.249'00

Contra estas liquidaciones podrán interponer los Ayuntamientos de referencia, recurso económico administrativo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de la presente notificación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante el Tribunal Económico Administrativo Provincial.

Cáceres, 20 de Febrero de 1946.—El Administrador de Propiedades SANTIAGO RODRIGUEZ. 676

VALENCIA DE ALCANTARA

Don Marcos Aranguren Loustau, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente se cita a José Reyes García, de 35 años de edad, casado, albañil, hijo de José y María, natural de Sevilla, con residencia últimamente en la Casita de este término, para que comparezca en este Juzgado en término de diez días, para ser oído en el sumario número 2 del año actual, por el delito de robo; apercibido que de no comparecer se procederá a su detención.

Dado en Valencia de Alcántara a dieciséis de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Marcos Aranguren.—El Secretario, P. A., Julio Rasero. 592

HERVAS

Don José Hijos Palacios, Juez de Instrucción de esta villa de Hervás y su partido.

Por el presente edicto se hace saber: Que a las once horas del día 20 de Marzo próximo, se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, la segunda subasta pública con la rebaja del 25 por 100 del precio de su tasación, de la finca que a continuación se reseña, la cual, como propia del procesado Martín García Puertas, vecino de Plasencia, ha sido embargada en la causa seguida en su contra, con el número 63 de 1941, por delito de robo.

Advierto a quienes pretendan tomar parte en la misma, que antes de hacer posturas habrán de consignar en este Juzgado el 10 por 100 de la cantidad en que la finca ha sido justipreciada; que tal cantidad servirá

de tipo para la subasta; que no se admitirán posturas inferiores a los dos tercios de su avalúo; que no se han presentado títulos de propiedad.

Inmueble que se saca a subasta

Un corral en la calle del General Yagüe, del pueblo de Palomero; que linda por derecha entrando, con otro de Ponciano Alonso Puertas; por izquierda, casa de Adriana Puertas, hoy de Teodoro Jiménez, y por la espalda, calle pública; tasado en 2.000 pesetas.

Dado en Hervás a veinte de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—José Hijos.—El Secretario habilitado, Eugenio Pérez.

(45 pstas.) 650

GARROVILLAS

Don Francisco Redondo Pérez, Juez de Instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades tanto Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de las caballerías que después se dirán, sustraídas en la noche del 1 al 2 del actual, de una dehesa al sitio Horrilla, término municipal de Pedroso de Acim, así como a la busca, captura y detención del autor o autores de dicho hecho y de la persona o personas en cuyo poder fueren halladas las caballerías sustraídas, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con el número 11-1945, por hurto.

Semovientes que se dicen

De la propiedad de Bonifacio Ramos Gazapo: una yegua de 3 años, alzada unas seis cuartas, de pelo negro, herrada de las cuatro, con el



hierro del seguro de Torrejocillo. Una burra de 5 años, rucia, de un metro de alzada, desherrada, sin más señas. Otra burra de 2 años, rucia, desherrada, hija de la anterior, con hierro del seguro de Torrejocillo.

De la propiedad de Pedro Gómez Martín: una burra de unos 18 años, rucia, más bien alta, herrada de las manos, tuerta, sin más señas.

Dado en Garrovillas a nueve de Febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Francisco Redondo.—El Secretario accidental, Ernesto Gómez.

594

Alcaldías

TALAVERA LA VIEJA

Edicto

Aprobado por esta Corporación el padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre del pasado año de 1945, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Talavera la Vieja, 16 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Alfredo Luque.

620

BAÑOS

Edicto

Presentadas las cuentas municipales de esta villa correspondientes al ejercicio de 1945, se hace saber que durante el plazo de quince días, estará de manifiesto el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento, a fin de que los habitantes del término puedan examinarle en los días hábiles, y presentar por escrito durante dicho plazo y en los ocho días siguientes cuantas reclamaciones estimen pertinentes, según dispone el artículo 126 del Reglamento de Hacienda municipal.

Baños a 19 de Febrero de 1946.—El Alcalde, F. Gallego.

635

CECLAVÍN

Edicto

Confeccionado el padrón municipal de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto en Secretaría durante quince días, para oír reclamaciones.

Ceclavín, a 15 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Toinás Perales.

637

VILLAR DEL PEDROSO

Padrón municipal de habitantes

Terminada la confección del de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, durante los cuales podrá examinarse por cuantas personas lo quieran, y presentarse las reclamaciones que procedan.

Villar del Pedroso a 18 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Francisco Cañas.

638

CONQUISTA DE LA SIERRA

Presupuesto ordinario para 1946

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto ordinario para el año de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de quince días, para oír reclamaciones, en conformidad a lo dispuesto en el artículo 300 y siguiente del Estatuto municipal.

Conquista de la Sierra, 16 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Manuel Sánchez.

639

LOGROSAN

Presupuesto municipal ordinario para el ejercicio de 1946

Formado el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos de este Ayuntamiento para el año de 1946, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, para oír reclamaciones, en unión de las respectivas ordenanzas de los arbitrios comprendidos en el mismo, según disponen las disposiciones vigentes.

Logosán, 18 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Diego Roperio.

640

MOHEDAS

Edicto

Formalizadas las cuentas municipales del presupuesto ordinario aprobado para el año 1945, quedan expuestas al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento, para que puedan ser revisados por quien lo desee y aducir los reparos que crea pertinente.

Mohedas, 21 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Bernardino Martín.

649

TRUJILLO

La Comisión Gestora en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 16 del actual, acordó exponer al público durante ocho días hábiles, los padrones de la Beneficencia municipal para el año actual, y correspondientes a esta ciudad; también acordó por igual plazo exponer el de viviendas insalubres.

Lo que para general conocimiento y a los efectos de las reclamaciones que contra los mismos puedan presentarse, se hace público, quedando dichos padrones en los negociados cuarto de la Secretaría General y a la Oficina del Aparejador municipal el segundo.

Trujillo, 19 de Febrero de 1946.—El Alcalde, José Sánchez.

653

GUIJO DE CORIA

Edicto

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, para oír reclamaciones.

Guijo de Coria a 20 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Eloy Pérez.

656

GARGANTA LA OLLA

Edicto

Aprobado por esta Corporación el padrón municipal de habitantes, con relación al 31 de Diciembre del año 1945, se halla expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Garganta la Olla, 18 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Tomás Pérez.

658

GARGANTA LA OLLA

Ordenanzas fiscales

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas fiscales para el cobro de las nuevas exacciones que se figurarán en el presupuesto municipal ordinario de 1946, y algunas modificaciones en las que venían rigiendo, se hallan espuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de quince días, durante los cuales podrán formularse ante la Corporación municipal por los interesados legítimos, cuantas reclamaciones se estimen oportunas.

Garganta la Olla a 12 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Tomás Pérez.

659

BOTIJA

Edicto

Efectuada la renovación del padrón de habitantes de este término municipal, con relación al 31 de Diciembre de 1945, queda expuesto al público por quince días, para las reclamaciones a que haya lugar.

Botija a 19 de Febrero de 1946.—El Alcalde, E. Pérez.

661

ALCUESCAR

Cuentas municipales del ejercicio de 1945

Los expresados documentos quedan expuestos al público por espacio de quince días hábiles, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que durante dicho plazo y los ocho días siguientes al mismo, puedan formularse cuantas observaciones, reparos y defectos se juzguen pertinentes.

Alcuéscar, 20 de Febrero de 1946.—El Alcalde, José Borrero.

662

ALCUESCAR

Edicto

Formado y aprobado por el Ayuntamiento el padrón municipal de habitantes de este término municipal, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Alcuéscar, 20 de Febrero de 1946.—El Alcalde, José Borrero.

663

TORREJON EL RUBIO

Ordenanzas municipales

Aprobadas por este Ayuntamiento las ordenanzas para exacción de los arbitrios municipales sobre el consumo de carnes y alcoholes, que autoriza el Decreto de 25 de Enero último, se exponen al público durante quince días, para oír cuantas reclamaciones puedan presentar los interesados.

Torrejón el Rubio, 20 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Ignacio Lobato.

664

SAUCEDILLA

Renovación quinquenal del Padrón de habitantes

Practicada la renovación del Padrón de habitantes de este término, con relación al 31 de Diciembre de 1945, y formada la documentación correspondiente, cuyos datos han sido extraídos de las hojas de empadronamiento reñenas al efecto, queda aquella expuesta al público en la Secretaría municipal por espacio de

ocho días hábiles, a fin de que pueda ser examinada y aducirse las reclamaciones a que haya lugar.

Saucedilla, 19 de Febrero de 1946.—El Alcalde, José de la Prida.

673

HUELAGA

Anuncio

Confeccionado por esta Alcaldía la renovación del Padrón de habitantes de este término municipal, y practicadas por el Ayuntamiento las clasificaciones correspondientes a cada uno de éstos, se halla expuesto en el tablón de edictos por el plazo de quince días, a disposición de cuantas personas quieran examinarlos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes.

Huélaga, 18 de Febrero de 1946.—El Alcalde, P. D., Félix García.

674

ELJAS

Edicto

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1945, con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

Eljas a 18 de Febrero de 1946.—El Alcalde, Aurelio Flores.

665

SAUCEDILLA

Cuentas municipales del ejercicio de 1945

Las cuentas municipales del ejercicio de 1945, han sido formalizadas por los cuentadantes de este Municipio, habiéndose practicado la oportuna liquidación y cuenta general de presupuesto, de todo lo cual se ha dado cuenta a la Corporación Municipal, que las ha aprobado provisionalmente.

Se hace saber por medio de este anuncio, que los documentos que las integran, tanto en lo que respecta a la liquidación como a las cuentas de caudales rendidas trimestralmente, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles, con el fin de que durante ese plazo puedan ser examinadas y en el de ocho más, formularse las reclamaciones que se estimen convenientes. (Artículos 579 del Estatuto y 126 del Reglamento).

Saucedilla a 19 de Febrero de 1947.—El Alcalde, José de la Prida.

669

ZARZA DE GRANADILLA

Formado por esta Secretaría el Padrón municipal de habitantes con relación al 31 de Diciembre de 1945 queda expuesto al público por el plazo de quince días, al objeto de que pueda ser examinado y formular las reclamaciones a que hubiere lugar.

Zarza de Granadilla a 23 de Febrero de 1946.—El Alcalde, S. Planchuelo.

683